



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 282.

Encargando la captura de D. Anastasio Menendez.

Habiéndose fugado de las islas Filipinas el arquitecto D. Anastasio Menendez, contra quien se ha dictado auto de prisión, y para en el caso de que regresando a España, se presentase en esta provincia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de ella, a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, adopten las disposiciones oportunas para que sea capturado y puesto a disposición de mi autoridad.

Cáceres 15 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 283

Administración. — Presupuestos municipales.

Recordando la remisión de los presupuestos municipales para el año de 1860.

Como a pesar de lo dispuesto en la circular número 172, inserta en el Boletín de 22 de Junio último, aun no hayan remitido a este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los presupuestos municipales que deben regir en 1860, he resuelto recordarles este deber y prevenirles al propio tiempo que de no encontrarse en este Gobierno para el día 24 del actual los referidos presupuestos, me veré en el sensible caso de mandar un planton que á costa de los Sres. Alcaldes morosos recoja aquellos, y el papel correspondiente á la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados.

Cáceres 14 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pueblos que aun no han remitido el presupuesto municipal que debe regir en 1860.

**Partido de Alcantara.**

Alcantara.  
Brozas.

Ceclavin.  
Estorninos.  
Piedras-Albas.  
Villa del Rey.  
Zarza la Mayor.

**Cáceres.**

Aldea del Cano.  
Aliseda.  
Arroyo del Puercu.  
Casar de Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Torreorgaz.  
Torrequemada.

**Coria.**

Calzadilla.  
Guijo de Galisteo.  
Holguera.  
Morcillo.  
Pozuelo.

**Garrovillas.**

Acehuche.  
Arco.  
Cañaverál.  
Casas de Millan.  
Garrovillas.  
Hinojal.  
Monroy.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Talaván.

**Granadilla.**

Aceituna.  
Baños.  
Bronco.  
Casar de Palomero.  
Casas del Monte.  
Cerezo.  
Gargantilla.  
Granadilla.  
Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Hervás.  
Jarilla.  
Marchagaz.  
Mohedas.  
Palomero.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santibañez el Bajo.  
Segura.  
Villanueva de la Sierra.

**Hoyos.**

Acebo.  
Cilleros.  
Eljas.  
Hoyos.  
Robledillo de Gata.  
San Martin de Trevejo.  
Santibañez el Alto.  
Torrecilla de los Angeles.  
Trevejo.

**Jarandilla.**

Aldeanueva de la Vera.  
Cuacos.

Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jarandilla.  
Losar.  
Madrigal.  
Talaveruela.  
Tornavaacas.  
Valverde de la Vera.  
Viandar.  
Villanueva de la Vera.

**Logrosan.**

Alia.  
Cabañas.  
Campo (lugar.)  
Conquista.  
García.  
Herguijuela.  
Madrigalego.

**Montanech.**

Albalá.  
Almoharín.  
Arroyomolinos.  
Benquerencia.  
Botija.  
Montanech.  
Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montanech.

**Navalmoral.**

Almaráz.  
Carrascalejo.  
Casas del Puerto.  
Casatejada.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Garvin.  
Gordo.  
Higuera.  
Peraleda de San Roman.  
Talayuela.  
Toril.  
Valdelacasa.  
Valdehunar.  
Villar del Pedroso.

**Plasencia.**

Aldehuela.  
Arroyomolinos.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Galisteo.  
Gargüera.  
Miravel.  
Montehermoso.  
Oliva.  
Piornal.  
Torrejon el Rubio.  
Valdeobispo.

**Trujillo.**

Aldeacentenera.  
Aldea del Obispo.  
Cumbre.

Escorial.  
Ibáñero.  
Madroñera.  
Robledillo de Trujillo.  
Ruanes.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Ana.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Trujillo.

**Valencia de Alcántara.**

Cadillo.  
Herrera.  
Membrio.  
Valencia de Alcántara.

Cáceres 14 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *Estadística criminal.* — Para dar cumplimiento al real decreto de 8 de Julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que cuide V. S. de que las hojas de Estadística criminal se llenen con la mayor proligidad y en armonía con el Reglamento aprobado, teniéndose presentes, en la ejecucion del mismo, por todos los funcionarios, que han de intervenir en esta clase de trabajos, las instrucciones siguientes:

1.ª Lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de las disposiciones transitorias, solo se cumplirá en los procesos que hayan empezado en el presente año.

2.ª Los Promotores fiscales contestarán las preguntas contenidas en las hojas hasta la que lleva el número 26 inclusive; llenándose por V. S. todas las restantes y anotando al pié de estas cualquier dato, que, no habiendo sido consignado en la instancia primera, llegue á adquirirse con posterioridad.

3.ª V. S. cuidará de que en el término mas breve posible, despues de haber sido ejecutoriados los procesos, verifiquen los Escribanos de Cámara lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento; á fin de que pueda V. S. cumplir puntualmente, siempre que estén en su poder diez hojas, ó menos, cuando sea en fin de mes, con lo que previene el artículo 13.

4.ª Lo determinado en este artículo, relativamente á que bajo cada sobre no se remitan á esta superioridad mas que diez pliegos estadísticos, no se entenderá estensivo á las causas en que sea mayor el número de procesados; en cuyo caso se remitirán bajo un solo sobre todas las hojas, sea cualquiera su número.

5.ª Los sobres de las comunicaciones, que, tanto por V. S. como por los Escribanos de Cámara y Promotores fiscales, hayan de dirigirse á este Ministerio, se ostenderán en los términos siguientes: *Estadística criminal.* — Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

6.ª Recomendará V. S. á los Promo-

tores fiscales, que tengan muy presente lo que manda el artículo 24 del Reglamento; cuyo olvido podría ocasionar faltas, que el espresado artículo ha previsto y ha querido evitar.

7.ª Cualquiera duda, que ocurra, sobre la inteligencia del Reglamento ó sobre estas instrucciones, se consultará sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que haya la necesaria uniformidad en los datos de todos los Tribunales, y puedan corresponder al pensamiento, que ha presidido á la reforma que acaba de hacerse en este importante ramo.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1859.—El subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. hojas estadísticas de faltas, cuyas preguntas serán contestadas mensualmente por los Promotores fiscales y los Alcaldes ó sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución del real decreto de 8 de Julio último. Y á fin de que este servicio, cuya importancia no necesito encarecer á V. S., se verifique con regularidad y método, tendrá V. S. presentes las siguientes reglas:

1.ª Los Promotores fiscales y los Alcaldes cubrirán los estados mensuales desde el último Julio inclusiva, á cuyo efecto distribuirá V. S. á los primeros, previniendo que estos lo hagan á los segundos, el número de hojas impresas que sean necesarias y que corresponderá al de Juzgados y Ayuntamientos del territorio de esa Audiencia.

2.ª V. S. dictará las disposiciones oportunas para que los estados relativos á los meses de Julio y Agosto sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales y por estos directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todo el mes de Setiembre próximo.

3.ª En lo sucesivo cuidará V. S. de que los estados de cada mes sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales antes del 8 de mes siguiente y por estos, al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15.

4.ª En los sobres de los pliegos, que los Promotores fiscales remitan al Gobierno, escribirán estas palabras: *Estadística criminal*.

5.ª Los Promotores fiscales advertirán á los Alcaldes, que no deben anotar en los estados mensuales los juicios verbales en que se haya interpuesto apelación, sino los que se hayan terminado ante ellos.

6.ª V. S. hará comprender á los Promotores fiscales y estos á los Alcaldes, para evitar dudas, que la suma de las cifras anotadas en las contestaciones á las dos primeras preguntas de la hoja impresa, debe ser exactamente igual á la suma de las consignadas en las repuestas á las siete preguntas consiguientes.

De real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion núm. 45.*

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal,

pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**CACERES.**

Número de salida de las liquidaciones.

**INTERESADOS.**

- 72848 D. Nicolás Sanchez.
- 72849 D. Sebastian Sanchez Gallego.

Madrid 31 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Visto bueno.—El Director general Presidente, P. A., Adaro.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NUM. 20.

Sobre los medios de hacer efectivos los pos de la contribucion de consumos en el año de 1860, y recargos que deben imponerse.

Los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento del artículo 191 de la real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, deben haber celebrado en el mes de Agosto último, asociados de un número duplo de individuos en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, la sesion para acordar los medios de hacer efectivas en el año próximo las cantidades señaladas á las especies sujetas al impuesto de consumos, y como son muy pocas las copias certificadas de las actas de aquella sesion recibidas hasta el dia en esta oficina, recuerda este servicio á los que no lo han cumplido, y les encarga que lo evacuen precisamente antes del 8 de Octubre; en la inteligencia que los que en dicho término no lo hayan verificado, incurrirán en la multa de doscientos reales, cuya imposicion se propondrá al señor Gobernador.

En los años anteriores han demorado algunos Ayuntamientos el curso de los expedientes de subasta, y otros los han retenido en su poder sin fundado motivo. Para evitar la reproduccion de estas faltas, se les advierte que los citados expedientes, haya ó no licitadores, deben remitirse á la aprobacion de esta oficina antes del 15 de Noviembre como previene el artículo 209 de la instruccion, acompañados de su correspondiente copia, teniendo entendido los que se hallen autorizados para establecer la exclusiva en las ventas al por menor que no necesitan solicitarla de nuevo.

La Excm. Diputacion provincial ha comprendido entre los recursos votados para cubrir el déficit de su presupuesto, el 50 por 100 sobre la contribucion de consumos, y por consiguiente los Ayuntamientos incluirán este recargo en los tipos para las subastas, conciertos y repartimientos, ó lo exigirán ademas de los derechos del Tesoro, caso de establecer la Administracion por su cuenta, cargo y riesgo. Tambien incluirán el tanto por 100 que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales aparece en los mismos, espresando cuando no se dé este caso, que nada se necesita recargar por este concepto, sin perjuicio de la aprobacion de estos recargos. Los expedientes que

carezcan de cualquiera de los requisitos espresados, no serán aprobados por esta oficina, ni tampoco aquellos en que se omitan formalidades de instruccion.

Por último, la Administracion les encarga que tengan presente lo prevenido en las circulares que les dirigió en los años anteriores, y confia que procediendo con arreglo á ellas, y conforme á instruccion, ningun obstáculo se tocará para dejar establecidos los medios de hacer efectivos los cupos y recargos, con la posible anticipacion al dia en que debe principiarse la cobranza del primer trimestre, y evitar la responsabilidad del pago que en caso contrario se impondrá á las municipalidades.

Cáceres 13 de Setiembre de 1859.—P. S., Miguel A. Bravo.

**INTENDENCIA MILITAR DE EXTREMADURA.**

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca subasta para la una del dia 17 del actual, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, mediante proposiciones arregladas al formulario, pliego de condiciones y reglas del anuncio inserto todo en la Gaceta de Madrid de 6 del corriente, núm. 249.

Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en dicho contrato.

Badajoz 10 de Setiembre de 1859.—Miguel Coll.

**COMISARIA DE GUERRA DE LLERENA.**

Debiendo contratarse, por el tiempo que convenga á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas acuarteladas en esta ciudad, se convoca una pública y formal licitacion, bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra á la una del dia 18 del actual, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se inserta, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia.

2.ª Los precios límites que han de servir de base para el espresado acto son los siguientes:

	Rs.	cénts.
Por cada cama, cuando se faciliten de una á 60.....	5	
De 61 á 100.....	4	
De 101 en adelante.....	3	
Por cada arroba de aceite....	57,24	
Por la de carbon.....	3,18	
Por la de leña.....	0,76	

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de la hora que queda señalada, y no se admitirán otras ni se retirarán las entregadas despues de principiado el acto. Tampoco se recibirán las que sean superiores á los precios límites, y las que carezcan de los requisitos de garantía, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa; en el concepto de que el remate ha de sujetarse á la aprobacion superior.

4.ª El asentista recibirá de la Administracion militar las ropas y efectos de madera necesarios para atender al servicio de camas, así como los correspondientes juegos de utensilios, bajo inventario valorado, y presentará fianzas en metálico por el importe á que asciendan, con aumento de una tercera parte mas, si fuese en fincas, ó por lo menos persona de responsabilidad y arraigo que lo garantice.

Llerena 5 de Setiembre de 1859.—Pedro de Tagle.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de... enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios de la ciudad de Llerena, se ofrece á efectuarlo á los precios siguientes:

- Por cada cama cuando se facilite de una á 60.....
- De 61 á 100.....
- De 101 en adelante.....
- Por cada arroba de aceite.....
- Por la de carbon.....
- Por la de leña.....

Fecha y firma.

Garantizo esta proposicion.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.**

*Subasta de yerbas y bellota.*

En los dias 18 y 25 del corriente, ha resuelto la Municipalidad que presido rematar en pública licitacion, á favor del postor ó mejorante que resulte mas ventajoso, las yerbas de invierno y bellota de la próxima montanera, correspondientes al patrimonio de estos propios, bajo los tipos y demas cláusulas que constarán del pliego de condiciones que á su fin estará de manifiesto en las salas capitulares de esta poblacion, como local destinado al objeto.

Acehuche 3 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Antonio José Montero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.**

*Subasta de bellota.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 28 de Agosto último, acordó que el dia 11 y 18 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, y á las puertas de las casas consistoriales de esta villa, ha de tener lugar el remate del fruto de bellota de las dehesas de Miramontes y Sierra, pertenecientes á los cuatro pueblos comuneros de esta villa, Villanueva, Madrigal y Talavernela, bajo el tipo y condiciones que se leerán y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para la correspondiente publicidad.

Valverde de la Vera 4 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Tejedor y Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.**

*Subasta de yerbas.*

Los dias 29 del actual y 6 de Octubre próximo venidero, han de tener lugar los remates de las yerbas sobrantes de los cuartos Dehesa de Arriba, Dehesilla, dehesa Boyal y dehesa Nueva de esta villa, desde la hora de las diez á las doce de sus mañanas, bajo el tipo de la tasacion hecha por los peritos, y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Almaraz 3 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.**

*Subasta de yerbas y bellota.*

El Ayuntamiento que presido ha acordado tenga efecto la subasta de yerbas y bellota de la dehesa y egido de los propios de esta villa, los dias 19 y 27 del

Actual de diez á doce de sus respec-  
tivas mañanas en su casa consistorial, ba-  
jo el tipo y condiciones que estarán de  
manifiesto en el acto del remate.  
Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de los licitadores.  
Toril 7 de Setiembre de 1859.—Fran-  
cisco Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE HERRERUELA.

Subasta de yerbas y bellota.

El Ayuntamiento constitucional que  
presido, en sesion de ayer, acordó rema-  
tar en pública subasta en su Secretaria  
las bellotas de los quince millares que esta  
villa lleva en subarriendo de la enco-  
mienda del nombre de la misma, y las  
yerbas enteras de los tres millares nomi-  
nados Sesmo de Abajo, Sesmo del Medio  
y Sesmo de Arriba de dicha encomienda;  
cuyo acto ha de verificarse de diez á do-  
ce de la mañana del dia 25 del corriente  
mes, bajo el tipo y condiciones que esta-  
rán de manifiesto.

Herrera de Alcántara 4 de Setiembre  
de 1859.—El Alcalde, Nicolás Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ROMANGORDO.

Por acuerdo de la Junta administrati-  
va del Concejo de la Campana de Albalá,  
se sacan en pública subasta en los dias  
29 del corriente y 3 de Octubre las yer-  
bas de invierno de la dehesa Calero, Mes-  
illa y dehesa de este nombre, pertenecientes  
á los propios de citado concejo, y de las  
dehesas boyales del mismo, bajo el pre-  
supuesto y condiciones que estarán de  
manifiesto.

Lo que se hace saber por medio de  
este anuncio para que llegue á noticia de  
los licitadores.

Romangordo 2 de Setiembre de 1859.  
—El Alcalde, Manuel Martin.—El Secre-  
tario, Antonio Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE HOLGUERA.

El dia 18 del corriente de once á do-  
ce de su mañana, tendrá lugar en este  
pueblo la subasta del fruto de bellota y  
yerbas de invierno de la dehesa boyal y  
comboyal y la de las hojas comunes, en  
la que solo se admitirán proposiciones á  
los vecinos del pueblo.

Y el dia 25 de citado mes, se celebra-  
rá la de los sobrantes que resulten de di-  
chos aprovechamientos, admitiéndose in-  
distintamente á vecinos y forasteros.

En ambas subastas se tendrá de ma-  
nifiesto el pliego de condiciones y tipo  
que servirá para ellas.

Holguera 10 de Setiembre de 1859.  
—El Alcalde Manuel Arroyo.—El Secre-  
tario, Félix Diaz Merino.

El Lic. D. Juan Rodero del Brio, Juez  
de paz é interino de primera instan-  
cia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á la una del dia 30  
del corriente tendrá efecto el remate en  
arrendamiento de la dehesa titulada *Alde-  
hueta*, término de esta capital, ante las  
puertas de la casa audiencia de este Juz-  
gado, por el tiempo, precio y condicio-  
nes que se marcan en el pliego presenta-  
do por el Administrador judicial de los  
bienes de la testamentaria del Excmo. se-  
ñor Conde de Santa Olalla, y adiciones  
propuestas por el defensor judicial; cuyo  
pliego de condiciones obra en el oficio del  
actuário y estará de manifiesto para las  
personas que gusten enterarse y quieran  
tomar parte en la subasta antedicha. Y  
para que llegue á la comun inteligencia

se publica el presente por medio del Bo-  
letin oficial de esta provincia.

Cáceres 2 de Setiembre de 1859.—  
Juan Rodero del Brio.—El actuário, José  
Asensio.

Hago saber: Que en el concurso ne-  
cesario á los bienes de doña Mónica Rega  
del Cerro, de esta vecindad, que pende  
en este Juzgado y por el oficio del que  
refrenda se ha proveido auto en el dia  
de hoy convocando á los acreedores á  
junta general para el nombramiento de  
Síndicos, señalándose para ello el dia 3  
de Octubre próximo venidero, á las diez  
de su mañana, en la sala audiencia de es-  
te Juzgado.

Dado en Cáceres á 5 de Setiembre de  
1859.—Juan Rodero del Brio.—Por su  
mandado, José Enciso Parrales.

Don Juan Solano Redondo, Escribano  
por S. M. público, del número y Juz-  
gado de primera instancia de esta  
Capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y  
por la Escribanía de mi cargo, se ha se-  
guido expediente á instancia del Procura-  
dor D. Pedro Acedo, como curador ad-  
litem de los menores hijos del difunto don  
Felipe Nicomedes Criado, en el cual se  
ha dictado la sentencia que copiada á la  
letra dice así:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 6 de Se-  
tiembre de 1859; visto este expediente  
promovido por el Procurador D. Pedro  
Acedo, á nombre y como curador ad-  
litem de doña Valeriana, D. Manuel, don  
Adrian, D. Felipe, D. Leopoldo Julian,  
don Justo German y D. Marcelino Julian  
Criado Marquez, menores hijos del difun-  
to D. Felipe Nicomedes Criado, contra  
don José Marquez, de esta vecindad, y  
don Angel Oliva, vecino de la Roca, en  
solicitud de que se declare á dichos me-  
nores pobres para litigar:

Resultando que no poseen mas bienes,  
rentas ni utilidades, que los que les fue-  
ron adjudicados en la division de los de-  
jados al fallecimiento de su referido pa-  
dre, cuyo valor asciende á la cantidad de  
6.398 rs. cada uno:

Resultando que la cantidad líquida  
imponible con que contribuyen al Estado  
asciende solo á la de 4.575 rs. en union  
de su madre doña Telesfora Marquez, á  
quien pertenece la mitad de los bienes  
que dejó á su fallecimiento el D. Felipe:

Resultando que ninguno de los me-  
nores ejerce industria ni comercio, ni gozan  
sueldo de ninguna especie:

Considerando que ninguno de dichos  
menores reúne de utilidad el importe del  
jornal de un braceró en esta localidad,  
que asciende á 4 rs. diarios:

Vistos los artículos 182 y 186 de la  
ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo:

Que debo declarar y declaro á doña  
Valeriana, D. Manuel, D. Adrian, D. Fe-  
lipe, D. Leopoldo Julian, D. Justo Ger-  
man y D. Marcelino Julian Criado Mar-  
quez, pobres para litigar contra D. José  
Criado Marquez y D. Angel Oliva, y con  
derecho á usar del papel sellado corres-  
pondiente á su clase; á que se les desien-  
da sin retribucion, y á gozar de los de-  
mas beneficios que la ley les concede co-  
mo tales. Pues así por esta mi sentencia,  
que se publicará en el Boletin oficial de  
esta provincia, á cuyo fin se remita testi-  
monio con atenta comunicacion al Sr. Go-  
bernador de la misma, definitivamente  
juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.  
—Juan Rodero del Brio.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia  
anterior por el Lic. D. Juan Rodero del

Brio, Juez interino de primera instancia  
de esta capital y su partido, que la firma  
estando celebrando audiencia pública or-  
dinaria en este dia, de que doy fé. Cáce-  
res 6 de Setiembre de 1859.—Juan So-  
lano Redondo.

Lo inserto corresponde literalmente  
con su original, de que doy fé. Y para  
que conste en cumplimiento de lo manda-  
do, pongo el presente testimonio que sig-  
no y firmo con la debida referencia, en  
Cáceres á 6 de Setiembre de 1859.—Juan  
Solano Redondo.

Don Francisco Villarreal Serrano, Es-  
cribano del número y Juzgado de la  
ciudad de Trujillo.

Doy fé y testimonio: Que en el espe-  
diente seguido en este Juzgado á instan-  
cia del Procurador D. Ramon Martinez,  
en nombre de José Iglesias, vecino de es-  
ta ciudad, contra Alonso Delgado y Rosa  
Arjona, que lo son de la villa de Santa  
Cruz de la Sierra, y en su rebeldía los  
estrados del Juzgado, sobre reivindica-  
cion de una casa, como perteneciente á  
la capellanía fundada por doña Juana  
Carvajal y Vargas, se ha dictado la sen-  
tencia y publicacion cuyo tenor es como  
sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 22 de  
Agosto de 1859, el Sr. D. Pedro Sanchez  
Mora, Juez de primera instancia de la  
misma, habiendo visto estos autos pro-  
movidos por José Iglesias, de esta vecin-  
dad, en su nombre el Procurador D. Ra-  
mon Martinez Crespo, contra Alonso Del-  
gado y Rosa Arjona, que lo son de San-  
ta Cruz de la Sierra, y en su rebeldía los  
estrados del Juzgado, sobre reivindicacion  
de una casa como perteneciente á la ca-  
pellanía fundada por doña Juana Carva-  
jal y Vargas:

Resultando que los bienes dotales de  
esta capellanía fueron, entre otros, unas  
casas de caballeriza, con un corral y una  
higuera, en la villa de Santa Cruz de la  
Sierra, en calles públicas, linde á casas  
de Marcos Fernandez Collado, y casas de  
Pedro Alonso Escribano; que declarados  
aquellos libres y adjudicados á doña Ma-  
ría del Carmen Calderon, madre del de-  
mandante, fueron por esta donados á sus  
tres hijos, segun escritura pública otor-  
gada en 26 de Abril de 1851, y reclama-  
da dicha casa á los demandados como  
herederos de Ramon Moreno, se opusie-  
ron á su entrega y escopcionaron en el  
juicio de conciliacion, que su causante la  
habia adquirido en 1825 por permuta con  
el Cura Rector D. Juan Lopez Abad, po-  
seedor de la capellanía de Garcia de Ma-  
rin, á la que habia pertenecido referida  
casa, y no á la de doña Juana Carvajal:

Resultando que no habiendo compa-  
recido los demandados á formalizar sus  
escpciones, declarados en rebeldía, el  
demandante insistió en su demanda ale-  
gando, que la casa reclamada es distinta  
de la que para vivir el capellan instituyó  
García Marin, pues segun el testimonio  
que presenta sobre provision de esta ca-  
pellanía, dicha casa fué comprada á los  
herederos de María Jimenez Tendra, lin-  
dante con casas de Lorenzo Dierba, her-  
manos de Domingo Gill, Francisco Perez  
de la Miguela y Miguel Sanchez Miranda,  
y calle real, por ambas partes; conclu-  
yendo para prueba ofreciendo identificar  
aquella durante su término:

Resultando de las pruebas practicadas  
por el demandante, que la casa en cues-  
tion pertenece á la capellanía de doña  
Juana de Carvajal, depóniéndolo Rodrigo  
Fernandez, poseedor de la misma desde  
1816, que le fué adjudicada, hasta 1826  
que, por su matrimonio, pasó á su hijo  
Dionisio, percibiendo de Ramon Moreno,  
causante de los demandados, lo que que-  
ria darle cada año por alquiler de ella, y  
en lo que convenia por evitarse disputas:  
amplia despues su declaracion, que casa-

do continuó con la administracion de la  
capellanía por hallarse su hijo en la me-  
nor edad, que de lo que dió el Moreno,  
ni le facilitó ni éste le exigió recibo, por-  
que nunca estuvo en posesion de la casa,  
no habiéndole satisfecho los demandados  
cantidad alguna, ni él reclamadosela,  
exhibida por estos la escritura de per-  
muta, aparece de ella, que la casa  
de la capellanía de Garcia de Marin  
se halla al barrio de la Cruz del Fraile,  
linda por Oriente con corrales de la mis-  
ma casa, Norte con la plazuela de la  
Cruz, casas y corrales de Ana Vacas, por  
Poniente con calle pública, y al Mediodía  
con corrales y casa-pajar de D. Antonio  
Vacas:

Y por último, resultando que el de-  
mandante, en virtud de las pruebas ante-  
riores, considera justificada su accion, y  
solicita que en definitiva se declare que  
la citada casa le corresponde:

Considerando, que examinados los do-  
cumentos aducidos por el demandante,  
son diferentes los linderos que se fijan á  
la casa de la capellanía de doña Juana  
Carvajal y Vargas en su escritura de fun-  
dacion con los que se espresan en el tes-  
timonio sobre provision de la de Garcia  
de Marin, y estos distintos con los que  
ofrece la escritura de permuta entre don  
Juan Lopez y Abad y Ramon Moreno:

Considerando que reclamada por el  
demandante la casa que habitan los de-  
mandados, en el concepto de pertenecer  
á la capellanía de doña Juana Carvajal,  
y opuestos estos á su entrega porque ja-  
más perteneció á la misma, y si á la de  
García de Marin, cumpliale justificar que  
los linderos que entonces tenia citada ca-  
sa eran los que se espresan en la escritu-  
ra de su fundacion.

Considerando que omitida esta pue-  
ba, y la no menos esencial de la calle en  
que se halla, si es en la calle Real, ó en  
la del barrio de la Cruz del Fraile, si es  
una misma ó son diferentes, no se ha  
identificado como se ofreció hacerlo, ni  
puede declararse que la casa en cuestion  
perteneciese ya á una ú otra capellanía.

Y finalmente, teniendo en considera-  
cion que la declaracion del testigo singu-  
lar Rodrigo Fernandez no satisface las  
dudas espuestas, ni constituye prueba  
plena sobre la procedencia de citada casa

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la  
demanda interpuesta por José Iglesias, á  
los demandados Alonso Delgado y Rosa  
Arjona, con las costas al demandante.  
Notifiquese y publíquese esta sentencia  
en la forma prevenida en el artículo 1190  
de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así  
por ella definitivamente juzgando, lo  
mando, pronuncio y firmo.—Pedro San-  
chez Mora.

Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia  
anterior por el Sr. D. Pedro Sanchez Mo-  
ra, Juez de primera instancia de esta ciu-  
dad y su partido, estando celebrando au-  
diencia pública ordinaria en este dia, de  
que doy fé.

Trujillo 22 de Agosto de 1859.—Fran-  
cisco Villarreal.

Y para los efectos prevenidos en el  
artículo 1190 de la ley de Enjuiciamien-  
to civil, pongo el presente que signo y  
firmo en Trujillo á 2 de Setiembre de  
1859.—Francisco Villarreal.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL  
ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 26 de este mes, de doce á una  
de la tarde se procederá á la venta en  
las casas consistoriales de esta capital y  
de las cabezas de partido que se dirán,  
ante los Sres. Jueces de primera instan-  
cia, de las fincas siguientes:

Boletin de Ventas de esta provincia, nú-

mero 66, del 23 de Agosto.

En Cáceres.	Presupuesto
Número 1435. Labranza de Matias Vita, en Aldea del Cano, de propios, de 36 fanegas.	2764
1436. Idem de Antonio O-vando, ó Molares, de 32 fanegas, idem.	2254
1439. Baldío de Juan Ramos, en la Sierra de San Pedro, en este término, de 413 fanegas, de propios.	16320
1440. Idem de Boqueron de Jara-Mediana, de 200 fanegas, id. id.	13000
1441. Idem del Valle Redondo, de 187 fanegas, id. id.	7480
1442. Idem del Romero, Romerillo y Lagrana, de 700 fanegas, id. id.	3372
1443. Idem de Fuentes Luengas, de 100 fanegas, idem idem.	10000
1444. Idem de Aceitunilla, de 130 fanegas, id. id.	15600
1445. Idem de Valdesano, de 400 fanegas, id. id.	19000
1446. Idem de Buenas Aguas y Santi Espiritus, de 600 fanegas, id. id.	18000
1447. Idem de Perdices y Pedragoso, de 50 fanegas idem idem.	5000
En Cáceres y Trujillo.	
1453. Monte alto y derecho de apostar de la dehesa de Mingabril de Varona, término de Madroñera	18100
1454. Idem de Mingabrilejo, id. id.	14500
1448. Idem de Condesilla en Torrecillas.	3750
1449. Idem de Pradillo, idem.	8000
1450. Idem de Labradillo, idem.	2125
1451. Idem de Cercadillos, idem.	6250
1452. Idem de Ladrillar y Muletillo, idem.	16000
1453. Idem de la Dehesilla, idem.	1750
1456. Idem de la de Tercios, idem.	6000

Boletín núm. 67, del 25 de Agosto.

Segundos remates el 16 de Setiembre.

En Cáceres y Logrosan.

1238. Castañar de Villa en Alía	4950
1239. El llamado Comon de Fuente-Fría, idem.	1260
1240. Dehesa y cercas del Lagar, en id.	3015
1241. La labor del cuartel de Valmorisco, id.	6300
1242. El de Calatraveño, idem.	2700
1244. El del Casar, id.	7987 50
1245. El llamado de Abajo, id.	1049 98

Remates el 28 de Setiembre.

En Cáceres.

1459. El baldío del Risquillo, en este término, de 200 fanegas	10350
1461. El de Cabestrera, Tamboril y Valle de Santiago, de 300 fanegas, id.	9000
1462. El de Guzman, de 150 fanegas, id.	13500
1463. El de Asiento de los Melones, de 230 fanegas, id.	9200
1464. El de Gavilanes, de 434 fanegas, id.	11880
1465. El de Torre y Torrecilla, de 220 fanegas, id.	1198
1466. El de la Rolliza, de	

180 fanegas, id.	1116
1467. El de Malanda, de 280 fanegas, id.	19600
1468. El de Estena y Estenilla, de 350 fanegas, id.	16800
1469. El de Parral y Parralejo, de 260 fanegas, id.	19500

En Cáceres y Granadilla.

1062. La hoja de Rio-Abajo, en Granadilla, de sus propios	6000
1057. El terreno llamado Carrascales, en id. id.	5000

Boletín de Ventas de 2 de este mes.

Remates el 15 de Octubre.

En Madrid, Cáceres y Trujillo.

1457. Primera mitad de la dehesa de Espinosilla, en el Escorial, de sus propios	22720
1458. Segunda mitad de idem id. id.	20800

En Madrid, Cáceres y Naval-moral.

1214. La parte de la dehesa de Torviscoso, de los propios del mismo	77800
---	-------

En Cáceres.

1460. El baldío del Corral de los Toros, en este término, de 650 fanegas	26000
1475. El de Palomas, de 840 fanegas, id.	50400

En Madrid, Cáceres y Coria.

1363. La primera mitad de la dehesa de la Cañada, término de Moraleja	444000
1364. La segunda mitad de id.	369000
» La dehesa de Villetas, término del Guijo de Coria, de los propios de Torrejoncillo	290900
1488. La mitad de la de Cabeza de Vaca, id. id.	111200
1489. La segunda mitad de la misma, id. id.	113200

Boletín de Ventas núm. 69, de 3 de este mes.

Segundos remates el 28 del actual.

En Cáceres y Navalmoral.

297. La data del Hoyo de Santa Ana, en Fresnedoso, de su escuela	850
--	-----

En Cáceres y Logrosan.

1246. El cuartel llamado Labradillo, de la Raña, en Alía, de propios	412
1247. El del Cerro de las Huertas, idem idem.	3479 85
1248. El del Llano de Valdefuentes, idem idem.	824 95
1249. El del Mojon y Retamas, idem idem.	524 93
1251. El de los Jimenez, idem idem.	1162 35
1257. El de los Burreros, idem idem.	400
1253. El del Vaden de la Torrecilla, idem idem.	3262 50
1259. El de la Hoya del Madroño, idem idem.	262 25

En Cáceres y Valencia de Alcántara.

420. La labor de 2 fanegas de tierra á las Rodelas, en Valencia de Alcántara, de Beneficencia	440
1.º El cuerpo de guardia llamado de las Huertas, en idem.	1584
2.º El de la Puerta de San Francisco, idem.	2772

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los licitadores, quienes podrán consultar las circunstancias de las fincas en los de Ven-tas que quedan citados, donde se expresan todos sus pormenores. Cáceres y Setiembre 10 de 1859. Anibal Morillo.

DISTRITO MUNICIPAL DE CAMINOMORISCO.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	375 47
Total cargo	Rs. vn. 375 47

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	»	30 20	30 20
Total data	Rs. vn. »	30 20	30 20

RESUMEN.

Importa el cargo	375 47
Idem la data	30 20

Existencia para el mes siguiente. .... 345 27

De forma que importando el cargo 375 rs. y 47 cént., y la data 30 reales y 20 cént., según queda espresado, resulta una existencia de 345 rs. y 27 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril.

Caminomorisco 15 de Abril de 1859.—El Depositario, Juan Martín.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Moriano.—Visto Bueno.—El Alcalde.

DISTRITO MUNICIPAL DE CASAR DE PALOMERO.

Mes de Abril de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	71 22
Productos de arbitrios é impuestos establecidos	216
Total cargo	Rs. vn. 287 22

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.	»	»	»
Total data	Rs. vn. »	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo	287 22
Idem la data	»

Existencia para el mes siguiente. .... 287 22

De forma que importando el cargo 287 reales 22 céntimos, y no habiendo data alguna, queda para el mes de Mayo dicha cantidad.

Casar de Palomero 15 de Mayo de 1859.—El Depositario, Marcos Mohedano.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Romualdo Sanchez Santibañez.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Martín Martín.